



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 0101-2017-SGS de fecha quince de noviembre del corriente año, presentada por la Licenciada _____ en la que requiere: *“Poseo crédito con el FSV _____ el cual adquirí con línea de ingresos variables; sin embargo, el negocio propio que tenía lo cerré por las altas extorsiones que me impusieron integrantes de pandillas.*

A partir de febrero de 2013 comencé a trabajar con plaza fija en el Centro Escolar “Elisa Carrillo de Mendoza”, donde actualmente sigo laborando. Solicito que me bajen la tasa de interés con la que escrituré el crédito, ya que ahora soy asalariada del Gobierno y no cuento con los ingresos que obtenía en mi negocio. Solicito respuesta por escrito con explicaciones que detallen lo que debo hacer. Mi salario actual es de \$700.00 mensuales y antes, con mi negocio, eran alrededor de \$1,300.00 mensuales (cuando el FSV me aprobó el crédito)”.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** de la requirente y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Aprobación de Créditos y del Área de Administración de Cartera, ambas de esta Institución.
- III) Que la Jefe del Área de Aprobación de Crédito, envió nota de respuesta en la que explica lo siguiente:
 - a) **Bajar tasa de interés.** La normativa crediticia del FSV **no establece reducciones de tasa de interés** por cambios en los ingresos de los clientes o por cambios del sector formal al informal y viceversa.
 - b) **Refinanciamiento.** La normativa interna aplicable al caso denominada **“Instructivo de Aplicación de las Normas Institucionales de Crédito”**, en su Capítulo II **“Recuperación de Créditos”**, en el art. 17 numeral 2, determina que para ser sujeto a refinanciamiento





Fondo Social para la Vivienda

se necesita que el deudor **No obstante, la Licenciada**

puede presentar solicitud al Comité de Créditos, con el objeto de que se considere la posibilidad de refinanciar su crédito debido a la disminución de sus ingresos, lo cual pondría en riesgo la sanidad del aquel.

A efecto de lo anterior, se le sugiere presentar solicitud en el Área de Ventanilla.

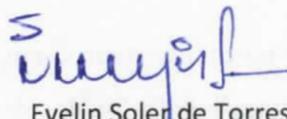
- IV) Que el Jefe de la Unidad de Administración Cartera, envió nota en respuesta al requerimiento de la **Licenciada** en la que explica que de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Crediticia del FSV, los refinanciamientos están orientados para deudores con mora en sus créditos; sin embargo, el Comité de Créditos puede considerar los casos de aquellos deudores que aún encontrándose al día en sus pagos, por razones de disminución en sus ingresos personales se coloque en riesgo la sanidad de su crédito. Por lo anterior, **sugiere como alternativa, que la Licenciada considere la ampliación del plazo hasta por 60 meses, lo que le podría permitir la reducción en el monto de la cuota mensual de su préstamo.**

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la Licenciada
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a las notas de respuesta señaladas en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

